



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D. C., primero de febrero de dos mil veinticuatro.**

**Rad. No. Ejecutivo 2021 - 301 - 00**

**Ejecutante:** BANCO DE BOGOTÁ y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG (subrogatario parcial).

**Ejecutado:** W.R INGENIEROS AVALUADORES S.A.S. y WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE.

En uso de la facultad prevista en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no existen pruebas por practicar, ya que las reclamadas por los intervinientes son solo documentales, las cuales ya fueron aportadas, se procede a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

1.- El BANCO DE BOGOTÁ, por intermedio de apoderado entabló la referida acción para obtener el recaudo de la obligación contenida en los títulos valores pagarés Nros. 457329113 y 8300963971, por la suma de respecto del primer pagarè, de \$88.276.719,00 M/cte., por concepto de capital, junto con los intereses de mora, así como la suma de \$11.820.302 por concepto de intereses de plazo. Respecto al segundo pagarè la suma de \$23.477.329,00 M/cte., por concepto de capital, junto con los intereses de mora.

2.- Por auto de fecha primero (1) de junio del 2021, se libró mandamiento de pago (pdf. 5 exp digital), notificado por estado el día 2 del mismo mes y año.

3.- Mediante auto de fecha del 7 de septiembre del 2023, se tuvo por notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada, (pdf 33 exp digital), quien dentro del término contesto demanda sin oponer excepciones de manera taxativa, no obstante, del acápite mencionado como “excepciones de merito” se pueden extraer las siguientes:

- a) Error en las obligaciones a ejecutar por cuanto no se tuvo en cuenta la subrogación realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG.
- b) Falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a la sociedad W.R INGENIEROS AVALUADORES S.A.S. por cuanto el dinero producto del préstamo fue solicitado por WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE a título personal.

**II. CONSIDERACIONES:**

2. Los presupuestos procesales, capacidad de las partes para actuar y comparecer al proceso, demanda en debida forma y competencia, concurren a cabalidad; no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La comparecencia al proceso de la parte ya mediante la notificación de manera personal, se hizo en legal forma, representado por medio de abogado.

2.1. Ha de recordarse que a voces del artículo 422 del C.G.P. pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Teniendo claro lo anterior, esta dependencia judicial advierte que los pagarés objeto de la ejecución cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como se deduce fácilmente de su texto. En el se encuentran la firma del creador (William Mauricio Robledo Tangarife como representante legal de la sociedad ejecutada y a título personal), la mención del derecho incorporado y la promesa incondicional de pagar una suma de dinero en el pagare allegado, el nombre del acreedor (Banco de Bogotá) la indicación de ser un título “*a la orden*” y la fecha de vencimiento en ambos instrumentos que es el 1ro de marzo del 2021.

Señala el artículo 442 del C. G. del P. que: “que dentro de los (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito.

Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.” A simple vista observase del escrito que se menciona la proposición de excepciones de merito, se hace un bloque de hechos sin especificar que medios exceptivos se presenta, incumpliendo la norma, y como es sabido, las excepciones deben fundarse hechos nuevos, impeditivos o extintivos del derecho de la parte actora, y aportarse prueba de las mismas, situación que ni tangencialmente fue cumplida por la parte demandada, a través de su procurador judicial, situación que no permite analizar dichos medios.

Sin embargo, estructurados los presupuestos de la acción, se entrará en el estudio de las hechos narrados como excepciones de mérito planteados de donde puede extractarse los siguientes aspectos: “a)Error en las obligaciones a ejecutar por cuanto no se tuvo en cuenta la subrogación realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG., b) Falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a la sociedad W.R INGENIEROS AVALUADORES S.A.S. por cuanto el dinero producto del préstamo fue solicitado por WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE a título personal.”, para determinar si las mismas llevaría al fracaso de la acción cambiaria aquí incoada.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que la subrogación “*es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga*” de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 1666 del Código Civil, igual se tiene que, “(...) cuando es un tercero quien paga, no siempre se extingue la obligación con respecto al deudor, el cual puede quedar ligado en favor de la persona que vino a ocupar el lugar del acreedor. Esto ocurre en virtud del pago con subrogación, pago de naturaleza especial, que no libera al deudor por que no es hecho por él (...)”<sup>1</sup>

En el caso en cuestión, en consecutivo pdf 22 del expediente digital, se allega solicitud de subrogación parcial de la obligación aquí ejecutada realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG, la que fue aceptada por el Despacho mediante auto del 23 de noviembre del 2022 por valor respecto del pagare Nro. 457329113 de \$44.138.360 M/cte, y del pagare N° 8300963971 de \$4.299.505 M/cte.

Por lo anterior y contrario a lo argumentado por la parte ejecutada, la subrogación si fue aceptada frente a la obligación a ejecutar, no obstante lo anterior y, conforme lo dicho en la jurisprudencia transcrita, la obligación a cargo de la parte ejecutada no se extinguió, simplemente se dio un cambio de acreedor respecto de una parte de la obligación, sin novación de la deuda, ni extinción de la misma.

Por tanto, se negará la excepción mencionada en el literal a) antes descrito.

Frente a la excepción “Falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la parte ejecutada”, es de anotar que como en su momento se mencionó los títulos valores allegados cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además que, en ellos claramente se determina como obligados la sociedad W.R INGENIEROS AVALUADORES S.A.S representada por WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE como gerente de la misma, además que frente al último mencionado también se obliga como persona natural en los dos pagarés como se observa a continuación:

Pagaré No 8300963971

\$ 23.477.329,00



Yo (nosotros), W.R. INGENIEROS AVALUADORES SAS , sociedad domiciliada en BOGOTA D.C., identificada con el NIT de Empresa No. 830.096.397-1, constituida por escritura pública No. 0000130 de fecha 18-01-2001 de la notaría 19 del círculo de BOGOTA, debidamente inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de BOGOTA el 31-08-2001 , representada en este acto por su representante legal WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE mayor de edad domiciliado en BOGOTA , identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.073.222 de BOGOTA , en calidad de GERENTE debidamente facultado para este acto , WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.073.222 de la ciudad de BOGOTA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día PRIMERO ( 01 ) de MARZO

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, sentencia de noviembre 25 de 1935, G.J.,t.XLVII, pág. 392.

Pagaré No 457329113

\$ 100.097.021.00

Yo (nosotros), W.R. INGENIEROS AVALUADORES SAS, sociedad domiciliada en BOGOTA D.C., identificada con el NIT de Empresa No. 830.096.397-1, constituida por escritura pública No. 0000130 de fecha 18-01-2001 de la notaria 19 del circulo de BOGOTA, debidamente inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de BOGOTA el 31-08-2001, representada en este acto por su representante legal WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE mayor de edad domiciliado en BOGOTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.073.222 de BOGOTA, en calidad de GERENTE debidamente facultado para este acto, WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.073.222 de la ciudad de BOGOTA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día PRIMERO del mes ( 01 ) de MARZO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogota - BOGOTA

De manera que, como no se demostró en este caso la falta de aptitud legal por los ejecutados para comparecer al proceso en los términos de la excepción presentada, es por lo que se negará la excepción propuesta, así que, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

### DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones de mérito, propuestas por la parte ejecutada, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

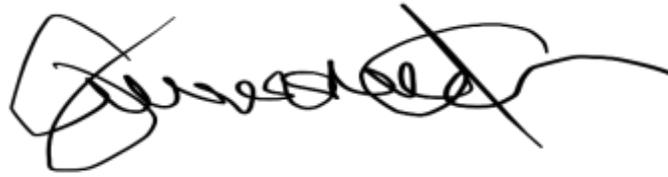
**CUARTO: ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 2.500.000.00 M/cte.

**SEXTO:** Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código

General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 011  
Fijado hoy 02 de febrero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 FEB. 2024

### Rad. Ejecutivo No. 2021-0625

Comoquiera que el curador designado en auto del 11 de septiembre de 2023 no tomó posesión del cargo para el que fue elegido, esta agencia judicial lo **RELEVA**, y en su lugar, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** a SERGIO DANILO RIVERA ACERO identificada con c.c. No. 1.010.234.464 y T.P. No. 334.892 a quien se le puede notificar al correo electrónico [rivasergio80@gmail.com](mailto:rivasergio80@gmail.com)

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 011</p> <p>Fijado hoy <u>2 FEB. 2024</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 FEB. 2024

### Rad. Ejecutivo No. 2021-0907

Comoquiera que el curador designado en auto del 06 de septiembre de 2023 no tomó posesión del cargo para el que fue elegido, esta agencia judicial lo **RELEVA**, y en su lugar, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** a JUAN PABLO PANTOJA RUIZ identificada con c.c. No. 1019.111.021 y T.P. No. 334.888 a quien se le puede notificar al correo electrónico [pantoja.j@javeriana.edu.co](mailto:pantoja.j@javeriana.edu.co)

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

De otra parte, en cuanto al registro civil de nacimiento aportado por NELSON HUMBERTO RAMIREZ ORTIZ no se tendrá en cuenta por cuanto el mismo no es legible, de manera que se comunica al mencionado que aporte tal documento en debida forma o lo presente al despacho de manera física.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0-11  
Fijado hoy **02 FEB. 2024** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 01 FEB. 2024

**Rad. Ejecutivo No. 2021-1045**

Comoquiera que el curador designado en auto del 30 de agosto de 2023 no tomó posesión del cargo para el que fue elegido, esta agencia judicial lo **RELEVA**, y en su lugar, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** a MIGUEL ANGEL MORALES SALAZAR identificada con c.c. No. 1.010.233.013 y T.P. No. 334.891 a quien se le puede notificar al correo electrónico [miguel.morales1014@gmail.com](mailto:miguel.morales1014@gmail.com)

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**

Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 <b>11</b></p> <p>Fijado hoy <b>02 FEB. 2024</b> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 01 FEB. 2024

**Rad. Ejecutivo No. 2022-00250**

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 <sup>11</sup>  
Fijado hoy ~~01 FEB. 2024~~ a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639  
[Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso No. 2022-00250**

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 19 de enero de 2024 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho	1	21	\$2.400.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
<b>TOTAL</b>			<b>\$2.400.000</b>

La presente liquidación se elabora el día 31 de enero de 2024.

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 01 FEB. 2024

**Rad. Ejecutivo No. 2022-0418-01**

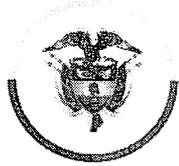
Como quiera que el curador designado en auto del 06 de septiembre de 2023 no tomó posesión del cargo para el que fue elegido, esta agencia judicial lo **RELEVA**, y en su lugar, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** a FRANCISCO JAVIER ROJAS SERRANO identificada con c.c. No. 79.636.418 y T.P. No. 334.886 a quien se le puede notificar al correo electrónico [javirojas1711@gmail.com](mailto:javirojas1711@gmail.com)

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 <b>11</b></p> <p>Fijado hoy <u>01 FEB. 2024</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 01 FEB. 2024

**REF: EJECUTIVO**

**RAD. No. 110014003005-2022-00463-00**

**DEMANDANTE:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS  
- AECSA

**DEMANDADO:** JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BUITRAGO.

No se tiene en cuenta la anterior notificación, por cuanto se presentó, ya estaban más que cumplidos los términos para dar aplicación al artículo 317, al tenor de lo dispuesto en el artículo antes mencionado del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Se condena en costas a la parte demandante \$ 300.000.00
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**

**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 011  
del 02 FEB. 2024 en la secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 01 FEB. 2024

**Rad. Ejecutivo No. 2022-00982**

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 011  
Fijado hoy **02 FEB. 2024** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639  
[Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso No. 2022-00982**

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 19 de enero de 2024 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho	1	12	\$1.300.000
Notificaciones	1	6	\$10.000
			\$10.000
Cautelas			
Arancel			
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.320.000</b>

La presente liquidación se elabora el día 31 de enero de 2024.

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 01 FEB. 2024

**Rad. Ejecutivo No. 2023-00041**

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 11  
Fijado hoy 01 FEB. 2024 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639  
[Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso No. 2023-00041**

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 19 de enero de 2024 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho	1	10	\$2.000.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
<b>TOTAL</b>			<b>\$2.000.000</b>

La presente liquidación se elabora el día 31 de enero de 2024.

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 01 FEB. 2024

**Rad. Ejecutivo No. 2023-0091**

Como quiera que el curador designado en auto del 06 de septiembre de 2023 no tomó posesión del cargo para el que fue elegido, esta agencia judicial lo **RELEVA**, y en su lugar, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** a JUAN ANDRES MORALES VALENCIA identificada con c.c. No. 79.629.844 y T.P. No. 334.885 a quien se le puede notificar al correo electrónico [juandresmoralesv@hotmail.com](mailto:juandresmoralesv@hotmail.com)

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <b>11</b></p> <p>Fijado hoy <b>01 FEB. 2024</b> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 01 FEB. 2024

**Rad. Ejecutivo No. 2023-00686**

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 11  
Fijado hoy 02 FEB. 2024 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639  
[Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso No. 2023-00686**

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 19 de enero de 2024 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho	1	10	\$1.500.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.500.000</b>

La presente liquidación se elabora el día 31 de enero de 2024.

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria